RECOMENDACIÓN 13/2026

La Recomendación 13/2026 del Índice de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, no fue aceptada en una carpeta de investigación iniciada por un hecho con apariencia del delito de tortura, donde el quejoso víctima u ofendido en la investigación, se duele de que no se le proporcionó información respecto de los actos de investigación y no se le entregó copia respecto de un dictamen médico psicológico que conforma el Protocolo de Estambul que se le practicó, por lo que se precisa.-

I.- Por peritos certificados se practicó Protocolo de Estambul al quejoso previa solicitud de el mismo y como acto de investigación de rigor en una investigación de hechos probablemente constitutivos del delito de tortura;

II.- La conclusión del estudio medico precisa.- " ***MEDICINA*** *De acuerdo con los resultados obtenidos de la presente Evaluación Médica se determina que el evaluado de nombre* [...] ***No presenta*** *lesiones así como algún componente asociado a un evento de tortura establecido y documentado según el Protocolo de Estambul, Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* ***RECOMENDACIONES*** *Medicina: Ninguna*" (sic).

III.- El estudio psicológico concluye.- " ***PSICOLOGÍA*** *ÚNICA.- Con base a la evaluación psicológica que se apegó a los lineamientos "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" (Protocolo de Estambul) llevada a cabo al señor* [...] *se determina que No Presenta las reacciones psicológicas, Ni las clasificaciones de diagnostico más frecuente identificadas en víctimas sobrevivientes a un evento de Tortura que se pueda correlacionar con los hechos denunciados.* ***RECOMENDACIONES*** *Ninguna"* (sic), y

IV.- En fecha 25 de julio de 2025 el Agente del Ministerio Público levantó constancia de hechos que forman parte de la investigación origen, en la que se hizo constar por escrito que se notificó personalmente al quejoso el resultado del Protocolo de Estambul que previamente había solicitado, informándosele el resultado de los dictámenes médico - psicológico y haciendo constar la entrega en copia del Protocolo de Estambul mismos que fueron emitidos por peritos certificados en el Protocolo de mérito, firmando para al calce constancia el quejoso con su nombre estampado de puño y letra y con ánimo de permanencia.

En esa tesitura.-

No hubo violación al derecho humano de derecho a la verdad, ya que el hecho denunciado se ha investigado y tan es así que, incluso en la búsqueda de la verdad se

ordenó y practicó al quejoso Protocolo de Estambul a fin de esclarecer los hechos y proporcionar información completa y veraz al quejoso;
El derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, no ha sido violentado ya que la práctica del Protocolo de Estambul en el caso en específico, practicado en la persona del quejoso cumplió con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, ya que el Protocolo de Estambul no solo se ordenó y practicó como acto de investigación de rigor en una investigación de hechos probablemente constitutivos del delito de tortura, sino que fue practicado previa solicitud del mismo quejoso, practicado por peritos certificados que se sirvieron informar al quejoso sobre la dinámica y logística de la práctica del protocolo y después de estar bien informado el quejoso, dio su anuencia para la práctica de protocolo en comento; y

En cuanto hace al derecho humano de debida diligencia no se encubra menoscabado en perjuicio del quejoso, ya que la práctica del Protocolo de Estambul es pertinente en relación con el hecho denunciado y fue practicado con el recurso necesario que como institución de procuración de justicia se tiene, en aras de la investigación y en su caso poder sancionar o reparar los hechos denunciados por el quejoso materia de la investigación origen.

- Reiterando el Compromiso por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de velar, para que el actuar de todos los servidores públicos que conforman la institución, sea llevado a cabo con pleno respeto a los Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E

Licenciada Adriana Mendoza Estrada

Subprocuradora Regional de Procedimientos Penales Zona Centro en Funciones del Procurador General de Justicia del Estado, de Conformidad a lo Dispuesto por el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en Relación con el Artículo 134, Fracción I, del Reglamento Interior de la Institución.